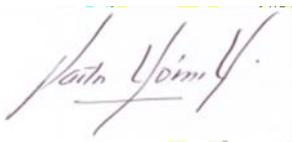


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la demanda VERBAL SUMARIA DE APOYO JUDICIAL que correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. Manizales, 19 de abril de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No.312

Radicado No. 2023-00119

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la admisión o rechazo de la VERBAL SUMARIA DE APOYO JUDICIAL, que fue interpuesto por la demandante **PATRICIA PATIÑO MOLINA** en favor de ANDRÉS FELIPE PATIÑO.

Teniendo en cuenta los hechos ,los anexos y las pretensiones de la demanda y de conformidad con los requisitos establecidos para concurrir a la jurisdicción de familia para adelantar este tipo de procesos según la **LEY 1996 DE 2019 en su artículo 38, cuando indica que:**

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

- Deberá expresarse si de conformidad con las enfermedades congénitas que se informa padece el señor ANDRÉS FELIPE PATIÑO, le generen que tenga absolutamente imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible así como si se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal, teniendo en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral se relaciona que adolece de sordomudez y tiene deficiencia por alteraciones del sistema auditivo y vestibular, lo cual eventualmente podría dar paso a que el señor ANDRES FELIPE, utilice de alguna forma o medio de comunicación(como por ejemplo lenguaje de señas) con su mundo exterior y de esa manera pueda realizarse el perfeccionamiento de una manifestación valida de voluntad, que podría cambiar el tipo de procedimiento aplicar en el presente caso al no ser uno de carácter verbal sumario sino de jurisdicción voluntaria.
- En concordancia con lo anterior de los motivos de inadmisión, si realmente es

el proceso verbal sumario, la forma procesal de evacuar las presentes pretensiones, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y anexos al demandado, toda vez que el presente asunto se tramita por la cuerda de los procesos verbales sumarios.

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE APOYO JUDICIAL**, que fue interpuesto por la demandante **PATRICIA PATIÑO MOLINA** en favor de **ANDRÉS FELIPE PATIÑO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA